



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 4746 -2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

SAN IGNACIO;

18 SEP 2023

VISTO: la sentencia del Juzgado de Paz Letrado de la Provincia de San Ignacio, recaída en el Exp. N° 00050-2021-0-1704-JR-LA-01., seguido por PRIMA AFP S.A., contra la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero; el Informe Legal N° 565-2023-GR-DRE.CAJ/UGEL-SI/AJ., y;

CONSIDERANDO:

Que, es política de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, adoptar las medidas necesarias con la finalidad de cumplir con los mandatos judiciales, conforme con las normas legales vigentes;

Que, en el Expediente Judicial N° 00050-2021-0-1704-JR-LA-01, seguido por PRIMA AFP S.A., contra la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, sobre obligación de dar suma de dinero, ante el Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, mediante resolución número CINCO, de fecha 04-11-2022, ha resuelto declarar FUNDADA EN PARTE la CONTRADICCIÓN, formulada por la UGEL San Ignacio; en consecuencia DECLARAR FUNDADA EN PARTE la demanda de OBLIGACIÓN DE DAR SUMA DE DINERO – PAGO DE APORTES PREVISIONALES, presentada por la ejecutante PRIMA AFP S.A., contra la ejecutada UGEL San Ignacio; y, ORDENO llevar adelante la ejecución hasta que la ejecutada UGEL San Ignacio, pague a la ejecutante PRIMA AFP S.A. la suma total de CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 86/100 SOLES (S/. 169.86), más intereses legales establecidos en ley a partir de la interposición de la demanda. DECLARAR IMPROCEDENTE el pago de costos y costas del proceso;

Que, el Juzgado Civil de San Ignacio, mediante resolución SIETE, de fecha 17-05-2023, recaída en el expediente N° 00050-2021-0-1704-JR-LA-01 (revisorio), en Sentencia de Vista ha resuelto: CONFIRMAR el auto final contenido en la resolución número CINCO de fecha 04-11-2022, que resuelve declarar fundada en parte la contradicción formulada por la UGEL San Ignacio; fundada en parte la demanda de obligación de dar suma de dinero, pago de aportes previsionales y ordena que se lleve adelante la ejecución hasta que la parte demandada cumpla con pagar a la entidad ejecutante la suma de S/. 169.86 soles, más intereses legales;

Que, siendo confirmada la resolución número CINCO (Auto Final), por el Juzgado Civil de San Ignacio, Juzgado de Paz Letrado de San Ignacio, mediante Resolución número OCHO, de fecha 25-05-2023, recaída en el Expediente N° 00050-2021-0-1704-JR-LA-01 (revisorio)., REQUIERE a la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, CUMPLA CON LO EJECUTORIADO, en razón a lo resuelto por el Superior Jerárquico;

Que, la Ley N° 30137 – Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, en su artículo 4° establece que: "La aplicación de la presente norma se financia con cargo a los presupuesto institucionales de las entidades públicas respectivas, teniendo en cuenta la aplicación de lo dispuesto en el Art. 47° del D.S. N° 013-2008-JUS, concordado con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF"; asimismo la Primera Disposición Complementaria Modificatoria de la antes referida, modifica el numeral 47.3 del artículo 47° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27854, sobre **Ejecución de obligaciones de dar suma de dinero**, el cual a la letra dice: "De existir requerimientos que superen las posibilidades de financiamiento expresadas en los numerales precedentes, los pliego presupuestarios, bajo responsabilidad del Titular del Pliego o quien haga sus veces, mediante comunicación escrita de la Oficina General de Administración, hacen de conocimiento a la autoridad judicial su compromiso de atender tales sentencias de conformidad con el artículo 70° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 28411, Ley general del Sistema Nacional de Presupuesto, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 304-2012-EF";

Que, la Ley N° 30841, modifica el artículo 2° de la ley 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, estableciendo la priorización de pago de deudas laborales, previsionales y por violación de derechos humanos a los acreedores adultos mayores de 65 años de edad y a los acreedores con enfermedad en fase avanzada y/o terminal;



Resolución Directoral de U.G.E.L. N° 04746-2023-GR.CAJ-DRE/UGEL.SI.

Que, las sentencias judiciales con autoridad de cosa juzgada se cumplen en sus propios términos, sin poder calificar su contenido o sus fundamentos, restringir sus efectos o interpretar sus alcances, bajo responsabilidad civil, penal o administrativa, conforme al Art. 4° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial – D.S. N° 017-93-JUS.;

Que estando a lo dispuesto por el Despacho Directoral, a lo actuado por el Especialista Administrativo I del Equipo de Personal, a lo visado por los Jefes de las Oficinas de: Administración, Planeamiento y Desarrollo Institucional, y Asesoría Jurídica, de la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio;

De conformidad con la Ley N° 31638, Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2023, Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510 y Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organizaciones y Funciones del Ministerio de Educación, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales N° 27867, su modificatoria la Ley N° 27902, D.S. N° 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema N° 203-2002-ED, aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las Diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 011-2017-GR.CAJ-CR., que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre éstas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL N° 002283-2012/ED-San Ignacio, que aprueba el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECONOCER, a favor de **PRIMA AFP S.A.**, en mérito al mandato judicial en calidad de cosa juzgada, el pago de la suma total de **CIENTO SESENTA Y NUEVE CON 86/100 SOLES (S/. 169.86)**, en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO.- AUTORIZAR, a la Oficina de Administración, para que proceda conforme al mandato judicial y a los procedimientos establecidos para la ejecución de obligaciones de dar suma de dinero, especificadas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que el beneficio reconocido en el **Artículo Primero**, a favor de **PRIMA AFP S.A.** se hará efectivo en orden de prioridad y en forma progresiva de acuerdo a la disponibilidad presupuestal, en mérito a lo dispuesto en la Ley N° 30137 - Ley que establece criterios de priorización para la atención del pago de sentencias judiciales, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2014-JUS, y su modificatoria Ley N° 30841; concordante con el Artículo 70°, de la Ley N° 28411 - Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.

ARTICULO CUARTO.- AFÉCTESE, a la cadena presupuestal correspondiente al Texto Único Ordenado del Clasificador de Gastos, tal como lo dispone la Ley N° 31638, Ley de presupuesto del sector público para el año fiscal 2023.

ARTICULO QUINTO.- DISPONER, que la Oficina de Trámite Documentario, o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local de San Ignacio, notifique al personal comprendido en la presente Resolución, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese,



Mg. Oscar GONZALES CRUZ
Director
UGEL San Ignacio